



MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO

**PLAN REGULADOR COMUNAL DE PADRE HURTADO
REGIÓN METROPOLITANA**

**ESTUDIOS TÉCNICOS
ESTUDIO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RECURSOS DE VALOR
NATURAL**

MARZO 2025

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO PARA EFECTOS DE IMPRESIÓN

PROFESIONAL RESPONSABLE:
Pablo Badilla O., Arquitecto Planificador

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO PARA EFECTOS DE IMPRESIÓN

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1	ASPECTOS GENERALES.....	1
2	DIRECTRICES GENERALES.....	1
2.1	ÁREAS DE PROTECCIÓN NATURAL OFICIALMENTE PROTEGIDAS.....	1
2.2	ZONAS DE PRESERVACIÓN ESTABLECIDAS POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL VIGENTE.....	4
2.2.1	Zonas de preservación establecidas por la planificación urbana intercomunal.....	4
2.2.2	Zonas de preservación establecidas por la planificación urbana comunal.....	7
2.3	POTENCIALES ZONAS DE PRESERVACIÓN NO ESTABLECIDAS POR LA PLANIFICACIÓN URBANA COMUNAL E INTERCOMUNAL.....	7
2.3.1	Identificación de áreas de valor natural para la aplicación del artículo 2.1.18. OGUC (identificación de recursos naturales de la comuna).....	7
3	CONCLUSIONES.....	11

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 2-1:	Áreas de protección de recursos de valor natural en la Comuna de Alberto Hurtado.....	3
FIGURA 2-2:	Plan Regulador Metropolitano de Santiago, comuna de Padre Hurtado, 2006.....	6
FIGURA 2-3:	Humedal Urbano propuesto en Padre Hurtado.....	8

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO PARA EFECTOS DE IMPRESIÓN

1 INTRODUCCIÓN

1.1 ASPECTOS GENERALES.

El presente documento da cuenta del “Estudio de las Áreas de Protección de Recursos de Valor Natural”, que forma parte de los estudios técnicos de la actualización del Plan Regulador Comunal (PRC) de Padre Hurtado, establecidos por el inciso 1º, numeral 1, letra g, del artículo 2.1.10. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

En este estudio se identifican dentro de la comuna de Padre Hurtado las áreas de protección de recursos de valor natural presentes en su territorio, conforme a lo establecido por el artículo 2.1.18. de la OGUC. El artículo es el siguiente:

***Artículo 2.1.18.** Los instrumentos de planificación territorial deberán reconocer las áreas de protección de recursos de valor natural, así como definir o reconocer, según corresponda, áreas de protección de recursos de valor patrimonial cultural. Para estos efectos, se entenderán por “áreas de protección de recursos de valor natural” todas aquellas en que existan zonas o elementos naturales protegidos por el ordenamiento jurídico vigente, tales como: bordes costeros marítimos, lacustres o fluviales, parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales.*

En los casos indicados en el inciso anterior, los instrumentos de planificación territorial podrán establecer las condiciones urbanísticas que deberán cumplir las edificaciones que se pretendan emplazar en dichas áreas. Estas condiciones deberán ser compatibles con la protección oficialmente establecida para dichas áreas.

A partir de esta definición, no se reconocen áreas de protección en la comuna de Padre Hurtado bajo el Art. 2.1.18 de la OGUC. Sin embargo, la comuna si presenta algunos tipos de áreas de valor natural sin protección oficial, las que se detallan dentro del presente documento.

2 DIRECTRICES GENERALES

2.1 ÁREAS DE PROTECCIÓN NATURAL OFICIALMENTE PROTEGIDAS

Las Áreas Protegidas en Chile se definen como “porciones de territorio, delimitadas geográficamente y establecidas mediante un acto administrativo de autoridad competente, colocadas bajo protección oficial con la finalidad de asegurar la diversidad biológica, tutelar la preservación de la naturaleza o conservar el patrimonio ambiental” (Registro Nacional de Áreas Protegidas - RNAP, 2020).

En 1970 la Corporación Nacional Forestal (CONAF) desarrolló el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE). El Sistema tiene en la actualidad 105 unidades, distribuidas en 41 Parques Nacionales, 46 Reservas Nacionales y 18 Monumentos Naturales. Estas unidades cubren una superficie aproximada de 18,6 millones de hectáreas, el 21,3% del territorio continental de Chile (CONAF, 2020). Por otro lado el MMA, mediante el RNAP mantiene un registro de todas las áreas protegidas, que aparte del SNASPE incluyen reservas forestales, reservas región virgen, áreas marinas costera protegida, parques marinos, reservas marinas, santuarios de la naturaleza, áreas protegida privada, sitios Ramsar, Reservas de la Biósfera, Bienes Nacionales Protegido, Paisajes de Conservación, Sitios Prioritario afectos a la Ley 19.300 (artículo 11, letra D), y los Sitios Prioritarios de las Estrategias Regionales de Biodiversidad.

Al igual que todas las estrategias regionales, la de la Región Metropolitana se encuentra enfocado a la identificación de sitios prioritarios para su conservación, destacándose aquellos que reúnen características ecosistémicas relevantes, junto con consideraciones importantes para los habitantes de cada región. (Fundación Casa de la Paz, 2006). En particular, de acuerdo a la revisión realizada en RNAP, el sitio prioritario El Roble, abarca parte de superficie de la comuna de Padre Hurtado, al igual que el sitio prioritario Malla Rauco.

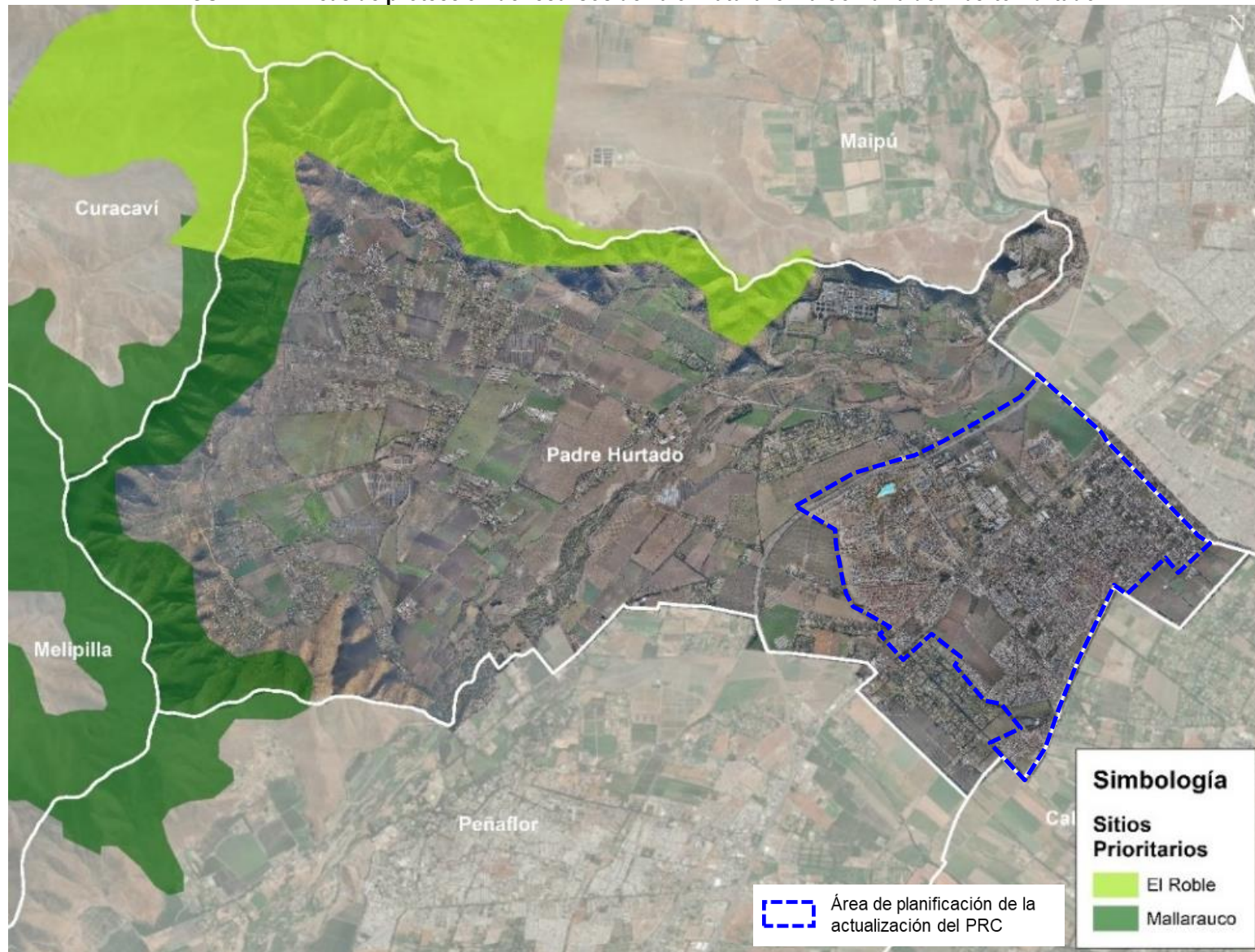
El Roble se considera sitio prioritario a partir de la Ley 19.300 artículo 11, letra d. Se emplaza en el área norponiente de la Cordillera de la Costa, ocupando una superficie de 88.520 ha.

Destacan como hitos la cuesta La Dormida, el cerro Las Vízcachas, los Altos de Chicauma, la cuenca del estero Puangue, los Altos del Puangue, el cordón del Cerro Bustamante y la quebrada de la Plata, entre otros. El sitio incluye zonas de las comunas de Til Til, Lampa, Pudahuel, Maipú y la parte norte de las comunas de Padre Hurtado y Curacaví. En relación con los instrumentos de protección legal, en su extremo norte, destaca la presencia del Santuario de la Naturaleza Cerro El Roble, sobre la cota 1000 m.s.n.m., en la Provincia de Chacabuco.

En el área se encuentran roblerías relictas de la zona Central de Chile, con presencia de Roble de Santiago (*Nothofagus macrocarpa*) (ver FIGURA 2-1). Se destaca la existencia de variados microclimas, suelos frágiles, alto endemismo de flora y fauna, con presencia de fauna íctica autóctona y especies con variados problemas de conservación, incluso en peligro de extinción. La fauna existente es insuficientemente conocida y con alto grado de sensibilidad por la existencia de numerosas faenas mineras (CONAMA).

El sitio prioritario Mallarauco recibe dicha denominación, a través de la Estrategia Regional de Biodiversidad, la cual, tiene una superficie de 8.640 hectáreas (ver FIGURA 2-1).

FIGURA 2-1: Áreas de protección de recursos de valor natural en la Comuna de Alberto Hurtado.



Fuente Elaboración propia sobre la base de antecedentes del sitio IDE Chile (<https://www.ide.cl/index.php/medio-ambiente?start=10>).

2.2 ZONAS DE PRESERVACIÓN ESTABLECIDAS POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL VIGENTE.

2.2.1 Zonas de preservación establecidas por la planificación urbana intercomunal.

El Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), establece zonas de protección llamadas “áreas de valor natural y/o interés silvoagropecuario”.

Corresponde al territorio emplazado fuera de las áreas urbanizadas y urbanizables, que comprende las áreas de interés natural o paisajístico y/o que presentan vegetación y fauna silvestre, cursos o vertientes naturales de agua y que constituyen un patrimonio natural o cultural que debe ser protegido o preservado. Se incluyen asimismo, en esta categoría aquellos territorios que presentan suelos arables clase I, II y III de capacidad de uso, algunos suelos de clase IV y suelos de aptitud ganadera y/o forestal.

En estas áreas se permitirá la construcción de instalaciones de apoyo a su destino de recurso agrícola y las mínimas para su valoración paisajística.

Se consideran en esta categoría las siguientes áreas:

- Áreas de Valor Natural
- Áreas de Interés Silvoagropecuario
- Área Restringida por Cordones Montañosos

En la comuna de Padre Hurtado se establecen las siguientes zonas con la categoría de protección, de acuerdo al PRMS:

- **Artículo 8.3.2.1. De interés Agropecuario Exclusivo**

Corresponden a aquellas áreas con uso agropecuario, cuyo suelo y capacidad de uso agrícola debe ser preservado. En estas áreas, en conjunto con las actividades agropecuarias, se podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos, previo informe favorable de los organismos, instituciones y servicios que corresponda.

- **Área Restringida por Cordones Montañosos**

Corresponde a aquellas áreas en las cuales se podrá desarrollar, actividades silvoagropecuarias y/o agropecuarias, así como otras actividades, en tanto se mantenga y conserve las características del entorno natural en el cual se emplacen, y las intervenciones que conlleven o contribuyan a incrementar los valores paisajísticos, los recursos naturales y ambientales.

- *Las actividades silvoagropecuarias y/o agropecuarias, referidas a explotación agrícola, ganadera pastoral, forestación o reforestación, deberán cumplir con las condiciones y planes de manejo que regulen el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables conforme lo determine el organismo competente.*
- *Otras actividades que se permita desarrollar conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, además estarán condicionadas al informe favorable de la Seremi Vivienda y Urbanismo fundado en el cumplimiento de las siguientes condiciones, según los rangos de pendiente promedio que se señalan a continuación, así como a las condiciones generales que se indican más adelante:*

- **I.S.A.M.-11 Áreas de Transición Centros Poblados:**

Corresponde a un área de transición entre el Área Urbana y el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, la cual se genera fundamentalmente en base al reconocimiento de parcelaciones, ubicadas inmediatamente contiguas al Límite de Extensión Urbana, las que cumplen, además, la función de atenuación de impactos mutuos entre ambos territorios y conforme a lo graficado en el Plano RM-PRM-02-pTM/cBP 1A:

En estas áreas se permitirán los siguientes usos de suelo:

- *Actividades silvoagropecuarias.*
- *Otras actividades que se permitan conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza. Estas*

actividades deberán contar con una Superficie Mínima Predial de 0,5 Ha.

- *Infraestructura conforme a lo señalado en el Título 7 de la presente Ordenanza. Se exceptuarán las siguientes tipologías: Sanitaria correspondiente a disposición transitoria y final de residuos, y macro infraestructura correspondiente a plantas de tratamiento de aguas servidas. Del mismo modo, no se permitirá infraestructura asociada a la gran minería. No se permitirá industria peligrosa. Del mismo modo, no se permitirán instalaciones o actividades de alto riesgo que afecten las parcelaciones existentes, así como, las áreas urbanas del entorno inmediato. Así mismo, no se permitirá establecimientos penitenciarios tales como cárceles y centros de detención, por corresponder a instalaciones de alto impacto susceptibles de afectar las actividades del entorno urbano próximo.*

- **I.S.A.M.-12 Sectores Melipilla, Talagante, Buin y Paine:**

Corresponde a los territorios de valle de las comunas que conforman las comunas de Curacaví, María Pinto, Melipilla, San Pedro, Alhué, Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo, El Monte, Buin y Paine que no están contenidos en las I.S.A.M. 10, 11 y 13.

En estas áreas se permitirán, además de lo señalado en el Artículo 8.3.2. y 8.3.2.2. de la presente Ordenanza, los siguientes usos de suelo:

- *Actividades Silvoagropecuarias*
- *Agroindustrias que procesen productos frescos con una superficie mínima predial de 2 Ha.*
- *Extracción de minerales no metálicos aplicables a la construcción como arcillas, puzolanas o pumacitas, explotadas conforme a un Plan de Manejo de Rehabilitación de Suelo que deberá ser aprobado por la Seremi de Agricultura, previo informe favorable del Servicio Agrícola y Ganadero SAG.*
- *Infraestructura de todo tipo, conforme a lo señalado en el Título 7 de la presente Ordenanza.*
- *Otras actividades que se permitan conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y deberán contar con una Superficie Mínima Predial de 2 Ha. Se exceptúan de esta condición los conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de UF 1.000, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado.*

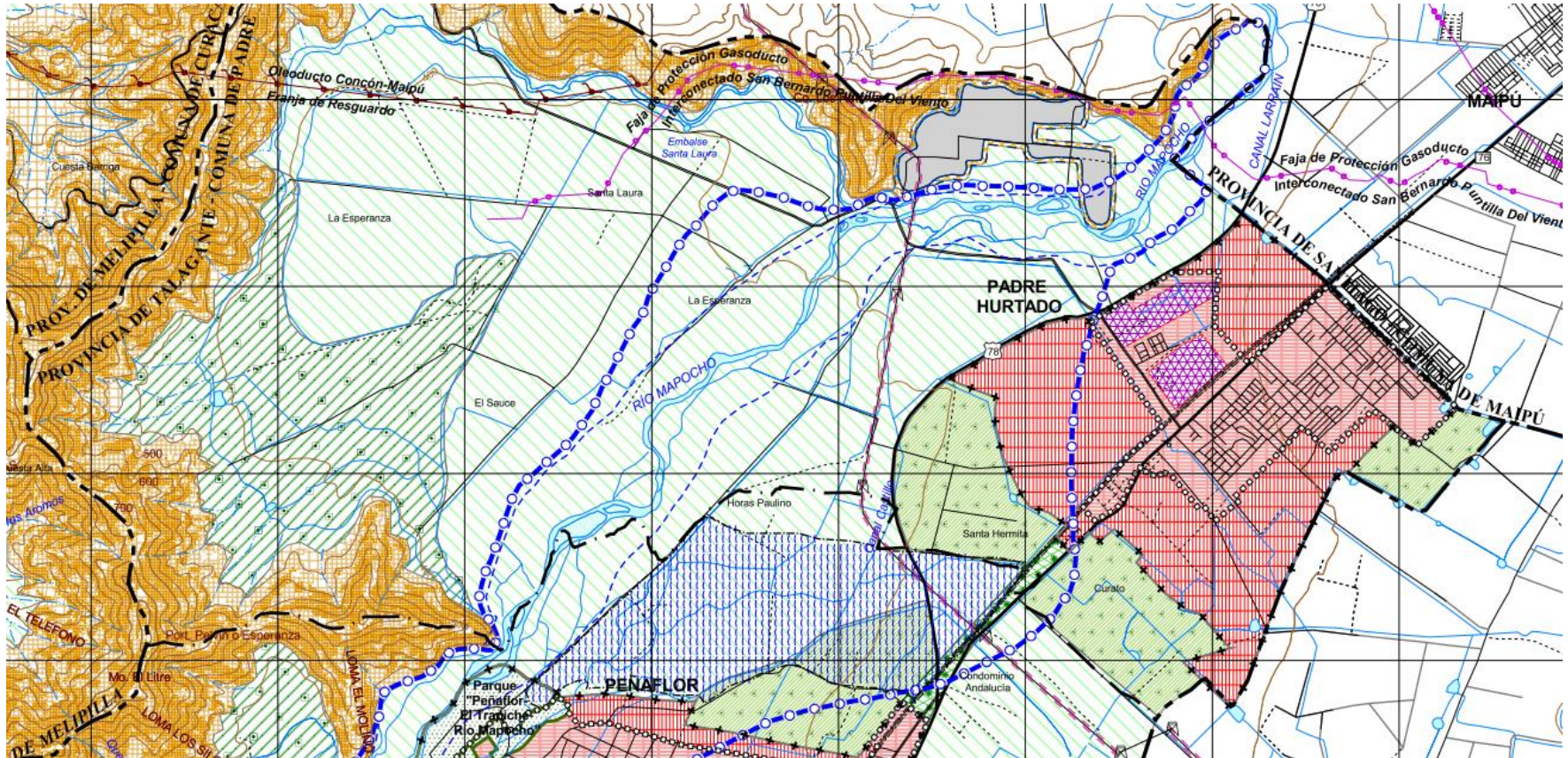
- **I.S.A.M.-13 Corredores de Acceso:**

Corresponde a los territorios emplazados en los corredores de acceso que se ubican entre los centros poblados de Padre Hurtado, Peñaflor y Talagante (Ruta del Sol, Ruta G-78 Antiguo Camino a Melipilla y trazado ferroviario Santiago San Antonio); así como, el territorio emplazado entorno a la Carretera de la Fruta al sur del área urbana de la comuna de San Pedro y el territorio emplazado entre los centros poblados de Buin y Paine (Ruta 5 Sur y trazado ferroviario Santiago /San Fernando) graficados en el Plano RM-PRM-02-pTM/cBP 1 A, en los cuales se permite, además de las actividades definidas en el artículo 8.3.2 y 8.3.2.2 de la presente Ordenanza, las siguientes actividades:

- *Actividades silvoagropecuarias.*
- *Agroindustrias que procesen productos frescos calificados como inofensivos por el organismo competente que cumplan con el Manual de Producción Limpia del Ministerio de Economía y Energía.*
- *Infraestructura conforme al señalado en el Título 7 de la presente Ordenanza. Se exceptuarán las siguientes tipologías: Sanitaria correspondiente a disposición transitoria y final de residuos, y macro infraestructura correspondiente a plantas de tratamiento de aguas servidas. Del mismo modo, no se permitirá infraestructura asociada a la gran minería.*
- *Otras actividades que se permitan conforme a la legislación vigente, deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y deberán contar con una Superficie Mínima Predial de 1,5 Ha.*




No se permitirá industria peligrosa. Del mismo modo, no se permitirán instalaciones o actividades de alto riesgo que afecten la infraestructura de transporte, así como, las áreas urbanas del entorno inmediato. Así mismo, no se permitirá establecimientos penitenciarios tales como cárceles y centros de detención, por corresponder a instalaciones de alto impacto susceptibles de afectar las actividades del entorno urbano próximo.

FIGURA 2-2: Plan Regulador Metropolitano de Santiago, comuna de Padre Hurtado, 2006.


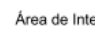






2. ÁREA DE VALOR NATURAL Y/O DE INTERÉS SILVOAGROPECUARIO




2.1 ÁREA DE VALOR NATURAL

-  Área de Protección Prioritaria
-  Área de Protección Ecológica con Desarrollo Controlado P. E. D. C. 6
-  Área Bajo Protección Oficial

2.2 ÁREA DE INTERÉS SILVOAGROPECUARIO

-  Área de Interés Agropecuario Exclusivo
-  Área de Interés Silvoagropecuariano Mixto ISAM
-  ISAM 10 Cuenca Estero El Yali
-  ISAM 11 Transición
-  ISAM 12
-  ISAM 13

2.3 ÁREA RESTRINGIDAS POR CORDONES MONTAÑOSOS

-  10-22.0 % Pendiente Suave a Moderada
-  22.1-45.0 % Pendiente Moderada a Fuerte
-  >45.1 % Pendiente Fuerte a Escarpada

Fuente: Plan Regulador Metropolitano de Santiago, 2006

2.2.2 Zonas de preservación establecidas por la planificación urbana comunal.

A partir del análisis de instrumentos de planificación vigentes en el interior del área urbana comunal (PRC de Padre Hurtado) y las zonas de extensión urbana establecidas por el PRMS, **no se reconocen áreas de protección de recursos de valor natural, oficialmente protegidas.**

2.3 POTENCIALES ZONAS DE PRESERVACIÓN NO ESTABLECIDAS POR LA PLANIFICACIÓN URBANA COMUNAL E INTERCOMUNAL.

2.3.1 Identificación de áreas de valor natural para la aplicación del artículo 2.1.18. OGUC (identificación de recursos naturales de la comuna).

Dentro de la comuna de Padre Hurtado, existen áreas de valor natural que se pueden considerar para la aplicación del Art. 2.1.18. de la OGUC, tales como, el borde del río Mapocho (como humedal urbano). Sin embargo, **actualmente no se encuentra determinado como una zona de preservación oficialmente establecida.**

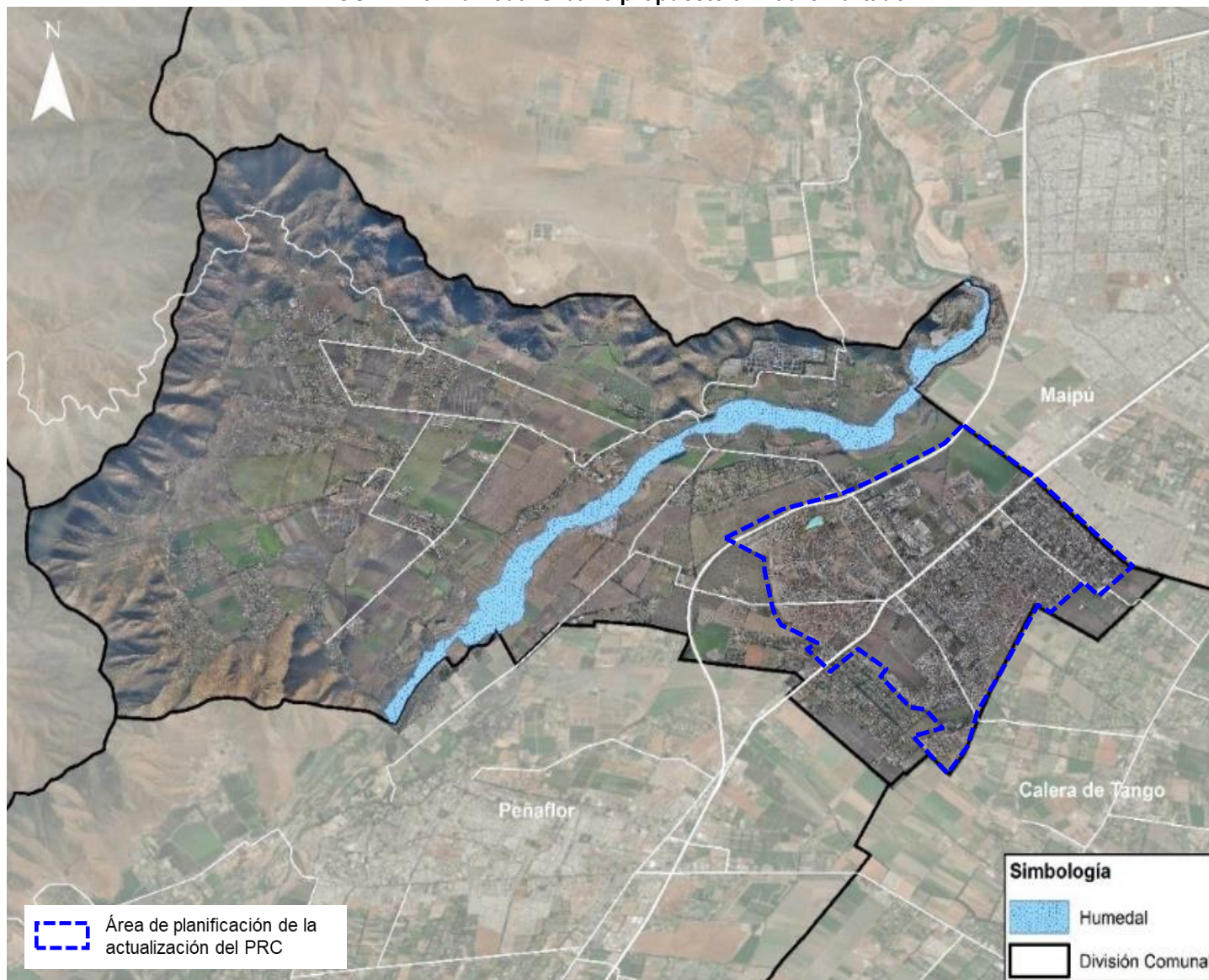
El Inventario de Humedales se enmarca en las labores propias del Ministerio de Medio Ambiente, con el fin de formular planes, programas y acciones que establezcan criterios básicos y medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, hábitat y ecosistemas, entre otros. Así mismo, debe elaborar y ejecutar estudios y programas de investigación, protección y conservación de la biodiversidad, así como administrar y actualizar una base de datos sobre biodiversidad (MMA, web). Según el Convenio de RAMSAR los humedales son “una zona de la superficie terrestre que está temporal o permanentemente inundada, regulada por factores climáticos y en constante interrelación con los seres vivos que la habitan” (RAMSAR, s.f.).

Los humedales aportan distintos servicios ecosistémicos, es decir, aparte de ocuparse de la conservación biológica, incorporan el bienestar de las personas y los entornos donde estos se ubican, entre sus aportes se pueden mencionar: formación de suelos, cultivos en tierras anexas, soporte de biodiversidad; almacenaje, reciclaje, procesamiento y administración de nutrientes, como también culturales y de inspiración (MMA web). En relación con lo mismo, en enero de 2020 se promulga la Ley de Humedales N° 21.202, con el propósito de “asegurar la protección de los humedales urbanos, otorgando a los municipios herramientas para proteger y conservar estos ecosistemas, a través de lineamientos para establecer ordenanzas de protección de humedales” (MMA, 2020). Así, además, la Ley de Humedales modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, agregándole en el artículo 60, el siguiente inciso tercero, nuevo: “todo instrumento de planificación territorial deberá incluir los humedales urbanos existentes en cada escala territorial en calidad de área de protección de valor natural, para efectos de establecer las condiciones bajo las que deberán otorgarse los permisos de urbanizaciones o construcciones que se desarrollen en ellos” (Ley de Humedales 21.202, Enero 2020).

Al respecto, con la nueva Ley de Humedales N° 21.202, es posible desarrollar acciones de conservación de estos reservorios, a través de su reconocimiento en los planes reguladores comunales. En efecto, la ley establece en su artículo 1, que el objetivo de dicho cuerpo legal es “**proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo**, entendiendo por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano” (Ley de Humedales 21.202, Enero 2020).

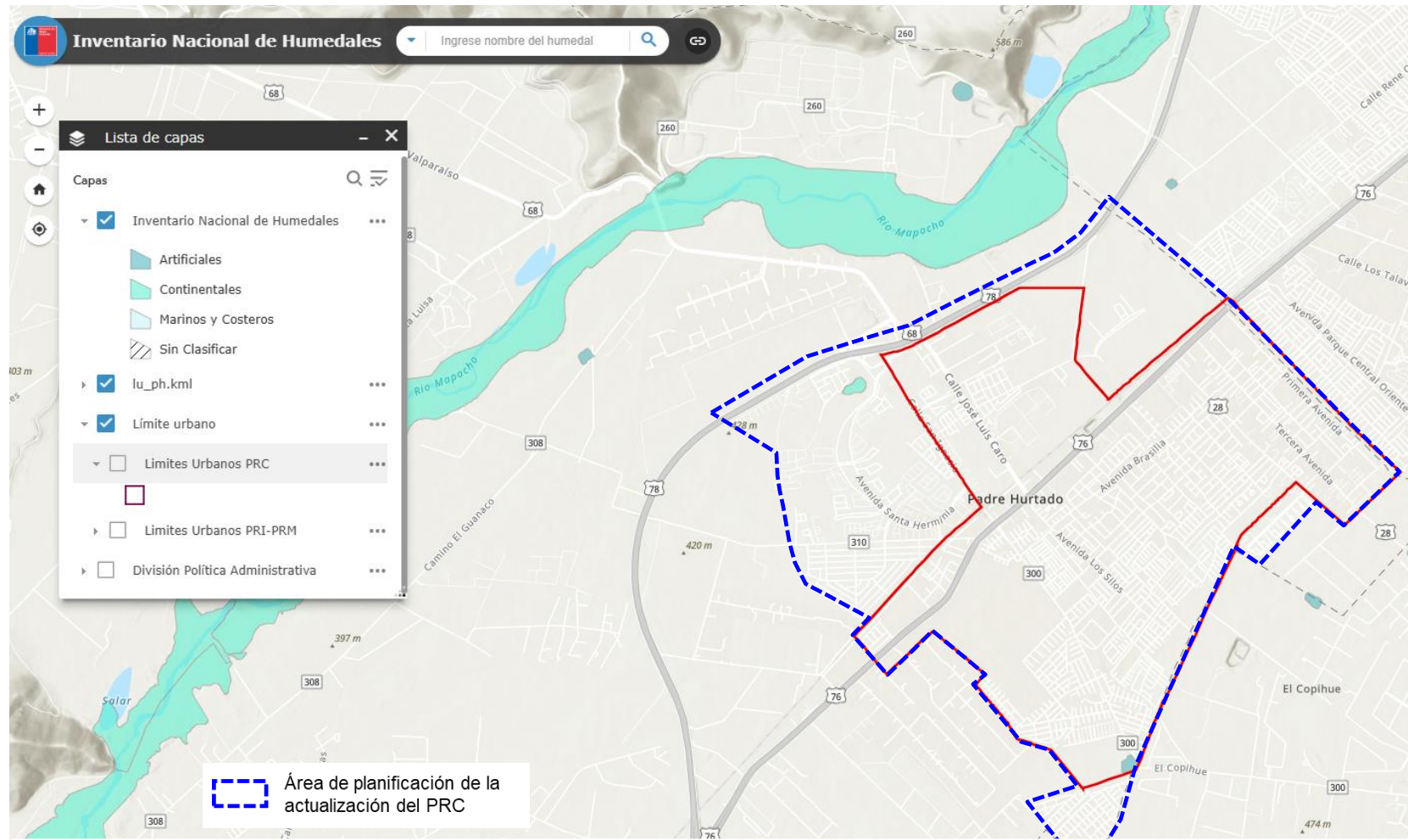
Dentro de la comuna de Padre Hurtado, es atravesada por el cauce del río Mapocho. Al respecto, 13 comunas presentaron la solicitud de declaratoria del humedal urbano a este río. En abril del año 2023, Padre Hurtado ingresó el informe con la delimitación del polígono dentro de la comuna. y sus alrededores, con el fin de proteger la flora y fauna del sector. En la siguiente figura se representa el polígono propuesto:

FIGURA 2-3: Humedal Urbano propuesto en Padre Hurtado.



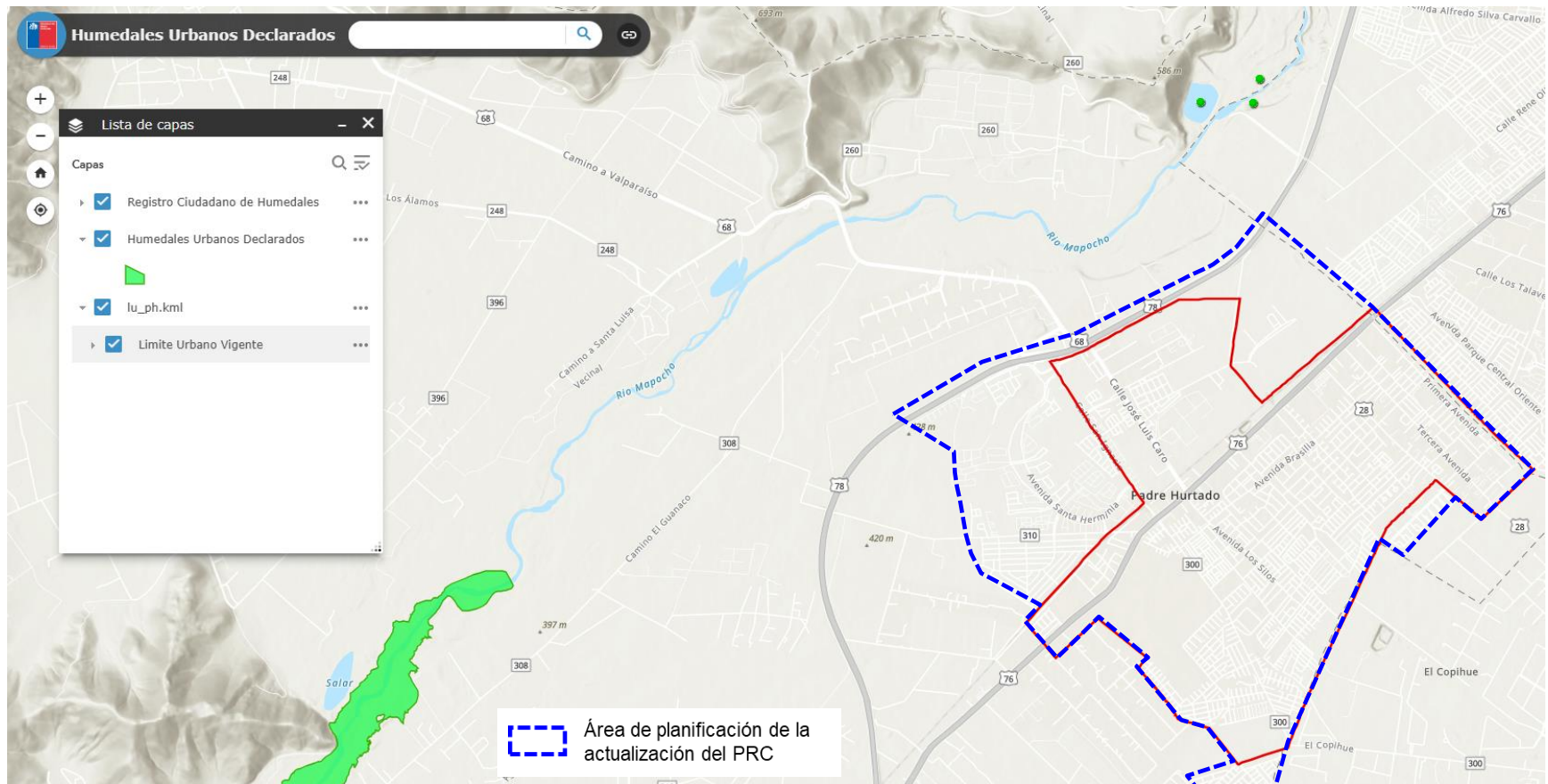
Fuente: Municipalidad de Padre Hurtado, 2023.

FIGURA 2-4: Inventario Nacional de Humedales



Fuente: Inventario Nacional de Humedales, Ministerio de Medio Ambiente
<https://arcgis.mma.gob.cl/portal/apps/webappviewer/index.html?id=126afa5128254bc699b75a730439bb40>

FIGURA 2-5: Humedales Urbanos Declarados



Fuente: Humedales Chile. Ministerio de Medio Ambiente
<https://arcgis.mma.gob.cl/portal/apps/webappviewer/index.html?id=126afa5128254bc699b75a730439bb40>

En el sistema de Humedales Urbanos del Ministerio de Medio Ambiente, existen dos clasificaciones, en donde se menciona el humedal propuesto alrededor del río Mapocho como un humedal marítimo, como se puede ver en la FIGURA 2-4 y FIGURA 2-5.

En la actualidad, la propuesta de humedal no se encuentra aprobado oficialmente como Humedal Urbano, dentro del territorio de la comuna de Padre Hurtado (ver FIGURA 2-4). En tanto, el tramo del río incluido en la comuna de Peñaflores se encuentra oficialmente protegido, declarado como Humedal Urbano, a una importante distancia de la comuna de Padre Hurtado (ver FIGURA 2-5).

En relación al área de planificación de la actualización del PRC de Padre Hurtado, que incluye el límite urbano vigente, es posible observar **que la propuesta de humedal urbano establecida en el cauce del río Mapocho, no alcanza a relacionarse con esta área de planificación.**

3 CONCLUSIONES

En la comuna de Padre Hurtado no se presentan áreas de protección oficialmente protegidas, que permita su incorporación con esta categoría, dentro de los instrumentos de planificación que cuenta la comuna, de acuerdo a lo establecido por el artículo 2.1.18. de la OGUC, que es el caso del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) y el Plan Regulador Comunal (PRC).

No obstante, se identifica una oportunidad significativa de mejora en la protección ambiental urbana a través del reconocimiento del humedal asociado al cauce del río Mapocho, el cual atraviesa parte del territorio comunal. Si bien aún no ha sido declarado oficialmente como humedal urbano, la municipalidad ingresó en 2023 una solicitud de delimitación del polígono correspondiente, en el marco de la Ley 21.202 de Humedales Urbanos. Este proceso abre la posibilidad de que, una vez declarado, el área pueda ser incorporada formalmente como zona de protección en el instrumento de planificación territorial, otorgando herramientas legales para su conservación.

La propuesta de humedal urbano definida en el cauce del río Mapocho no alcanza a vincularse con el área de planificación de la actualización del PRC de Padre Hurtado. Es por lo anterior, que se puede concluir lo siguiente desde el punto de vista del ámbito de competencia de este tipo de instrumento de planificación:

- Debido a que el humedal urbano propuesto en el río Mapocho no se encuentra declarado oficialmente como área de protección, no es posible que un instrumento de planificación territorial pueda reconocerlo como área de protección de recursos de valor natural, conforme a lo establecido por el artículo 2.1.18. de la OGUC.
- Sumado a lo anterior, debido a que esta propuesta de humedal urbano se encuentra fuera del área de planificación de la actualización del PRC, no es posible adoptar medidas por parte del Plan, que pueda contribuir a su protección.

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO PARA EFECTOS DE IMPRESIÓN